

LUCES Y SOMBRAS DEL PROCESO DE EMISIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS

Es un sistema muy positivo pero requiere ajustes

Programa 12



Luces: Ambiente general

- Es un gran cambio, implementado de la emisión física (papel) a documentos electrónicos, en casi la totalidad de los documentos de compra y venta que se generan en la operación de una empresa.
- Falta que se suban al sistema pequeños grupos de contribuyentes y también **la obligación de emisión electrónica** para las boletas de ventas y servicios (parte del proyecto de modernización tributaria) y también para las guías de despacho, lo cual ha sido ya incluido en una modificación realizada por la ley 21.131 al art. 54 ° de la Ley del IVA, con vigencia a partir del 01.01.2020..
- Es positiva la evaluación del sistema, tanto por las entidades gubernamentales como también por los contribuyentes (emisores y receptores).
- El costo del sistema **ha sido alto para los contribuyentes**, pero absolutamente necesario y vital para un cambio de mentalidad en todos los agentes que intervienen en el mercado de transferencia de bienes y servicios.



Sombras

- Operación que requiere estar siempre conectado al funcionamiento del sistema.
- Agentes que no respetan las normas que permiten el buen uso de los documentos.
- Omisiones por parte de la autoridad de mayores controles y restricciones para una emisión responsable.
- Uso de la plataforma para generar operaciones maliciosas, como estafar a los factoring, lo que claramente genera sombras y repercute en la confianza de los operadores del sistema de emisión y recepción electrónica de documentos tributarios.
- Procesos ú opciones en la plataforma que deberían cerrarse por parte del SII, se mantienen vigentes, lo que ayuda a “los malos” a intentar estafar.





LOGO EMPRESA	Razón Social Empresa	RUT: 90.999.999-9
FACTURA ELECTRONICA		Nº 1111
RUC: 1111 Fecha Emisión: 30 de Agosto del 2008		
DISTRITO: Región Sur Occidental S.U.T. DE 999 999-9 DISTRITO: Región Sur Occidental S.U.T. DE 999 999-9 DISTRITO: Región Sur Occidental S.U.T. DE 999 999-9		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO
Producto 1	2	5.000
Producto 2	1	20.000
Producto 3	10	7.000
MONTOS NETO		100.000
I.V.A. 19%		19.000
TOTAL		119.000

LOGO EMPRESA	Razón Social Empresa	RUT: 90.999.999-9
FACTURA ELECTRONICA		Nº 1111
RUC: 1111 Fecha Emisión: 30 de Agosto del 2008		
DISTRITO: Región Sur Occidental S.U.T. DE 999 999-9 DISTRITO: Región Sur Occidental S.U.T. DE 999 999-9 DISTRITO: Región Sur Occidental S.U.T. DE 999 999-9		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO
Producto 1	2	5.000
Producto 2	1	20.000
Producto 3	10	7.000
MONTOS NETO		100.000
I.V.A. 19%		19.000
TOTAL		119.000

Emisor

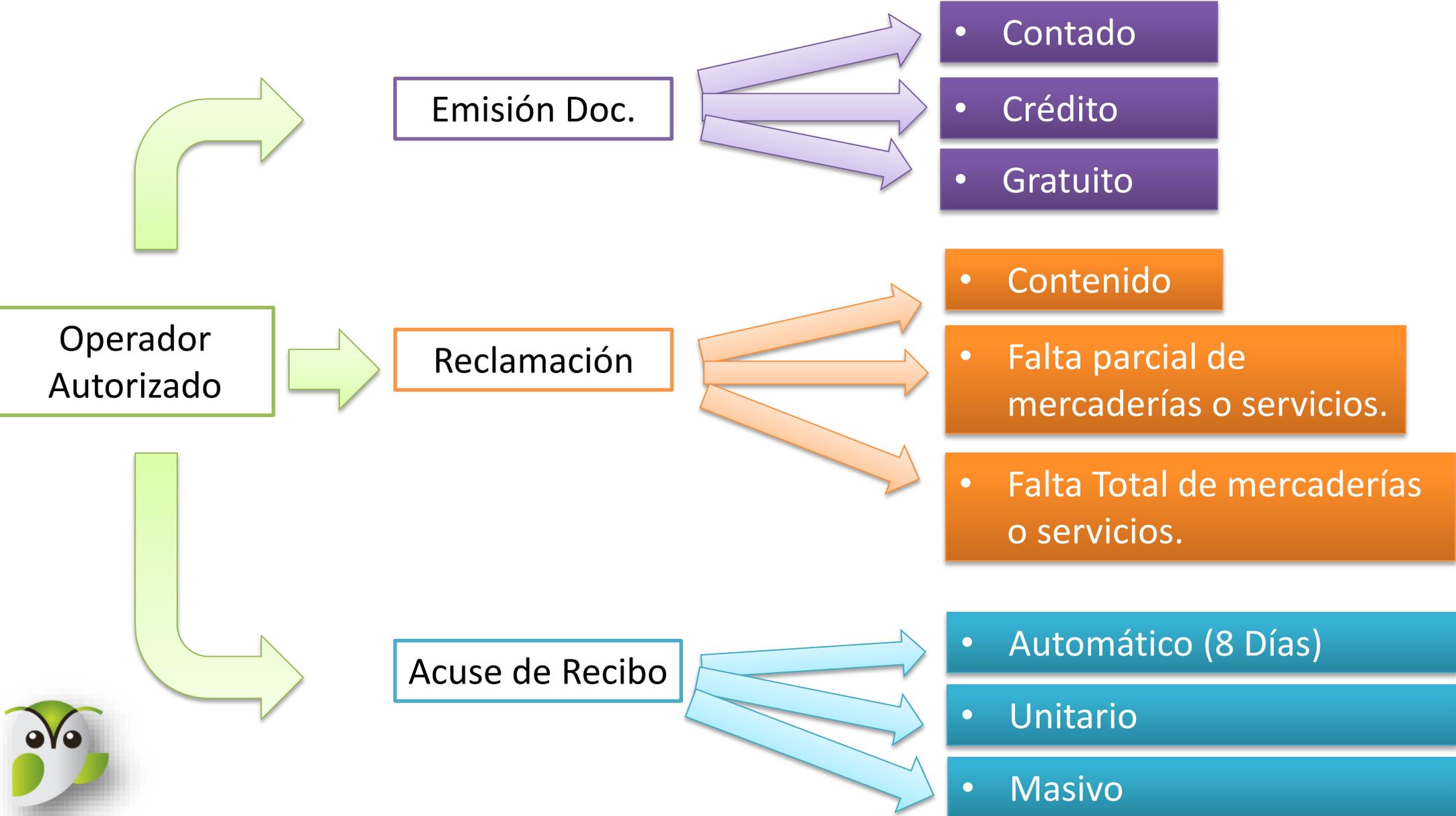
- Doc. Aceptado
- Doc. Reclamado

Receptor

- Doc. Aceptado
- Doc. En Sección Reclamados

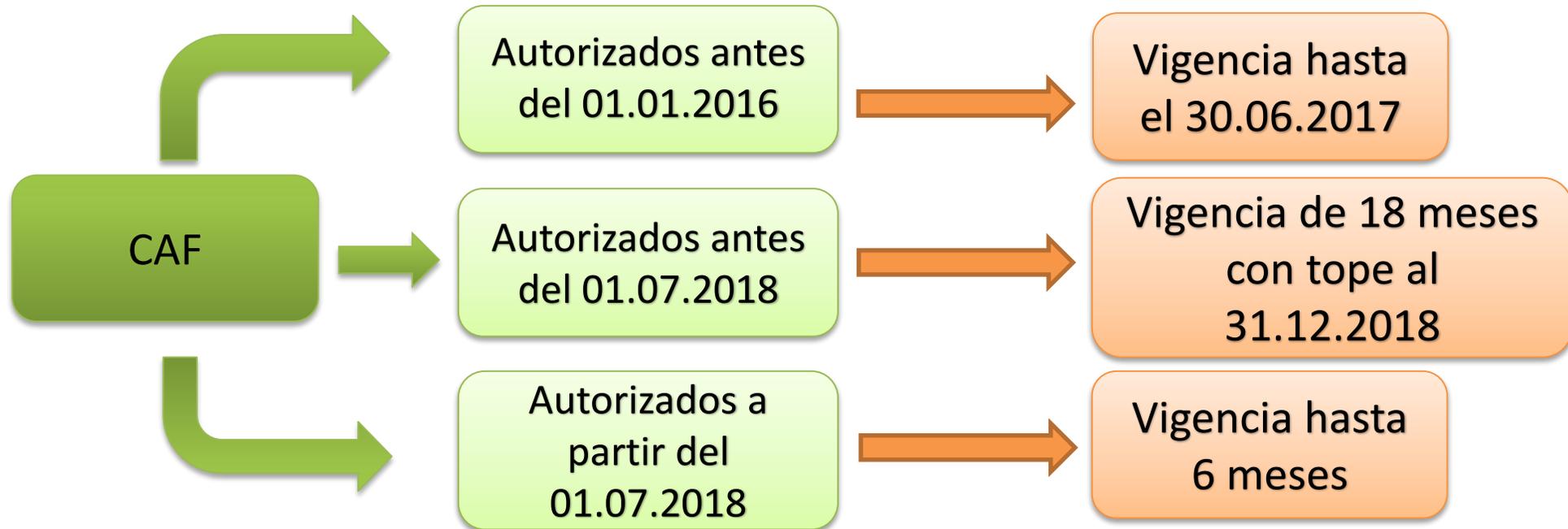


Funciones de Facturación electrónica para contribuyentes autorizados



Vigencia Códigos de Autorización de Folios Electrónicos (CAF)

De acuerdo a lo establecido por parte del Servicio de Impuestos Internos a través de la Resolución Exenta N°58 del 2017, se señala que los documentos CAF (Códigos de Autorización de Folios Electrónicos) tienen una vigencia de acuerdo a los siguientes parámetros:



La vigencia para estos efectos sólo aplica para los documentos electrónicos que otorguen derecho a crédito fiscal, por lo tanto, en el caso de los documentos exentos electrónicos no aplica.



¿Cuál es la situación de una Nota de Crédito electrónica?

Los efectos de las Notas de Crédito (NdC) por anulación de facturas:

Para el receptor:

Disminuye el crédito fiscal en el mes en que son recibidas y registradas. Se supone que la “recepción en la página del SII” es en línea, por lo que **no podría existir justificación** para recibir dicho documento con retraso (para declararlo en otro período).

Para el emisor:

La NdC se pueden emitir **en el mismo mes de la factura que se anula o al período siguiente**.

Pero sólo se puede rebajar el débito fiscal del período al que corresponde la factura, **aún cuando la NdC esté bien emitida al mes siguiente**.

Lo anterior genera un problema para la emisión realizada al mes siguiente de la fecha de la factura anulada, ya que la rebaja del débito fiscal se tendría que pedir a través de una petición administrativa al SII:

Ver Resolución N° 45, de 2003 y oficio N° 3.400, de 27.12.2016.



Casillas de correo registradas en el SII de contribuyentes electrónicos

Las empresas emisoras electrónicas registran 3 casillas de correo en el SII.

Dónde?

Menú página SII: FACTURA ELECTRONICA/Actualización y mantención de datos de la empresa/
actualizar datos/**actualizar datos del contribuyente**

Aquí sólo entra el administrador (Rep. Legal)

Uso de cada casilla:

ACTUALIZACION DE DATOS DEL CONTRIBUYENTE
A través de esta opción usted podrá actualizar tanto los antecedentes de los usuarios como del Contribuyente que representa.

Rut	99999999-4
Razón Social	XXXXXXXXXX SPA
Fecha Autorización	01-06-2006
Fecha Resolución	06-06-2006
Resolución	70
Nombre del Software (*)	FLEXLINE ERP
Mail Contacto Usuario-Administrador (*)	xxxxxxx@circuloverde.cl
Mail Contacto SII (*)	xxaaxxss@circuloverde.cl
Mail Contacto Empresas (*)	bbbbaaa@circuloverde.cl
URL	www.circuloverde.cl

IMPORTANTE: Si el contribuyente está enrolado para ser notificado por correo electrónico, de acuerdo a lo estipulado en la circular N°34 del 15 de mayo de 2015, comenzará a recibir sus notificaciones en la casilla del **Usuario Administrador**.

① **Usuario Administrador:** comunicación sólo con el SII. Comunicados y notificaciones

② **Mail contacto SII:** comunicación sólo con el SII. Envío y recepción documentos tributarios.

③ **Mail contacto empresas:** comunicación entre contribuyentes electrónicos. Recepción y envío de documentos tributarios y acuses de recibo



Efectos de las notificaciones electrónicas del SII

Art. 11 del Código Tributario

Establece 3 tipos de notificaciones:

- Personal
- Por Cédula
- Por Carta Certificada

Dirigidas:



- Al Contribuyente
- Al Representante

Son **Representantes:** los guardadores, mandatarios, administradores, interventores, síndicos, liquidadores y cualquier persona natural o jurídica que obre por cuenta o beneficio de otra persona, natural o jurídica (Art. 8° N° 6 del Código Tributario).

Ley 20.780 publicada en el D.O. de 29.09.2014 (Reforma Tributaria)

Agrega una nueva forma de notificación: **por correo electrónico, opcional.**

- Tiene vigencia desde 30/09/2015
- Instrucciones contenidas en Circular del SII N°34, de 15/05/2015
- Modificada por Ley 20.899 del 08/02/2016, que en Artículo 3º, modifica Art. 11 del Código Tributario.

- Opera sólo ejerciendo **opción voluntaria** del interesado. Decisión que puede ser revocada.
- Se enrola directamente en la página del SII, en opción **“Solicitar notificación por correo electrónico”** para lo cual basta autenticarse con RUT y clave del contribuyente (del administrador).
- El interesado debe indicar una **única casilla** electrónica
- Esta casilla debe mantenerse actualizada, informando al SII sus modificaciones
- Circunstancias ajenas al SII por las que el contribuyente no reciba el correo, **no anulará la notificación**
- La notificación se entenderá efectuada **en la fecha del envío del correo electrónico**
- El SII mantendrá en la página personal del contribuyente **una imagen digital de la notificación.**



Certificado Digital

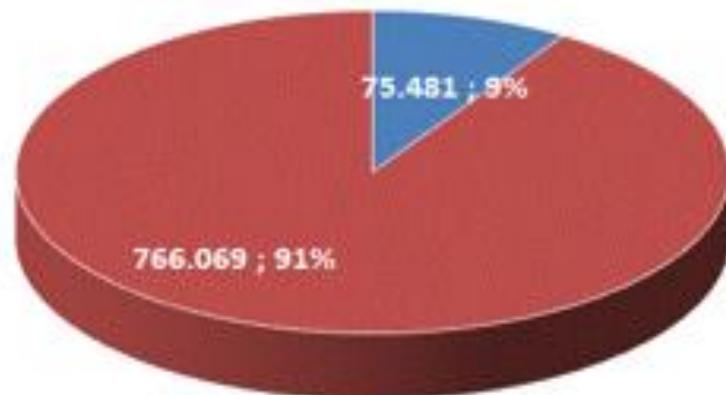
- ✓ No hay que perder de vista que **el Certificado Digital es Personal**, es por ello que una vez que el Representante legal ha enrolado la empresa para facturación electrónica debe como administrador solicitar los certificados digitales **para cada uno los colaboradores** que estime trabajarán en la plataforma online del SII.
- ✓ Posteriormente designar las funciones a realizar en la misma, por ejemplo, en el caso de emitir facturas electrónicas.
- ✓ Generalmente, el Certificado Digital del Representante Legal **es usado por el contador para la emisión de facturas electrónicas, lo cual no corresponde**, ya que puede existir mal uso, fraudes, omisiones negligentes, etc. y el único responsable sería el **representante legal**, aún cuando el documento haya sido emitido por un tercero.
- ✓ Es por ello que es, como una alternativa de seguridad, **personalizar los certificados** para tener identificado quienes realizan ciertas funciones.



Facturación electrónica

- ✓ Es un sistema bien evaluado y que ahora ya está en marcha madura, con una obligación casi universal para todos los contribuyentes.
- ✓ Se ha privilegiado el control de emisión y recepción, lo cual obviamente avanza, pero hay un problema actual y futuro que está en la línea de cambiar los procedimientos internos de cada empresa para adecuarse al proceso tecnológico, incluyendo la mentalidad de las personas.
- ✓ A continuación se presenta un gráfico con todos los contribuyentes que se encuentran enrolados en este sistema, ya sea por mipyme o bien por software externo al 31.10.2018 (fuente SII):

Tipo de Aplicación utilizada en Factura Electrónica



■ Software de Mercado

■ Sistema de Facturación SII



Ejemplo concreto para conocer los efectos

- El 31.01.2019 un contribuyente de IVA compra al contado un equipo en una gran tienda, la que le emite la respectiva factura electrónica. Dicho bien se lo despacharán dentro de cinco días, es decir, en febrero de 2019.
 - ¿Cuándo el IVA será crédito para el receptor?
 - Será en enero de 2019, ya que no es necesario el “acuse de recibo” por ser un documento pagado al contado.
 - El SII aclaró que en éste situación (pago contado de la factura), no se requiere el acuse de recibo para utilizar el crédito fiscal de IVA, según lo indicado en la Circular N° 35 de 2017. Aquí no me sirve la entrega de las mercaderías adquiridas, ya que ellas se recibirán en días posteriores a la compra.
- Distinto es el caso si no se pagó al contado (**factura anticipada**), ya que el derecho a uso estará cuando se cumpla el acuse de recibo en las guías de despacho. El problema será cuando la entrega de bienes se realice más allá de los ocho días o en períodos tributarios diferentes. **¿Cómo rechazo?**
- En ese caso, podría declararse hasta al mes subsiguiente de la fecha de la factura, considerando la “existencia de acuse de recibo” en las guías de despacho, **pero la situación competirá con “el plazo de los ocho días” desde la recepción del documento electrónico** (es un tema de prueba que no será menor), dado que existirá para el receptor el derecho a crédito fiscal de IVA entregado por la plataforma, asignándola al momento en que se cumplan los ocho días de recibida la factura.



¿Hay alguna solución para evitar tantos problemas?

- El SII hoy sólo permite emitir las Notas de Crédito por anulación **en el mes o en el mes siguiente**, pero no permite en el segundo caso rebajar directamente el débito fiscal.
- La norma legal establece que el crédito fiscal se puede utilizar en el período en que se haga el acuse de recibo o se entienda cumplido el plazo de la recepción presunta (8 días desde la recepción del documento).
- Si el SII permitiera que se entenderán cumplidos los requisitos a la fecha en que exista la obligación de presentar la declaración mensual de IVA, se bajan casi completamente las objeciones que hoy hemos conocido. Pero esto complica el funcionamiento de la calidad de “título ejecutivo de las facturas”, por lo que debemos cambiar la forma de registro y revisión de documentos a un concepto de “on line”.
- Lo contrario, es modificar la ley y específicamente el N° 7 del art. 23 de la Ley del IVA, permitiendo solamente que el uso de crédito fiscal de IVA sea por las **facturas de compra que efectivamente estén pagadas**, con lo cual cambiarían los procesos.
 - Para esto habrá que esperar hasta el 2020 para ver si se cambia la norma, según estudio entregado al SII por la Ley N° 21.131, de pago a 30 días.



¿Hay alguna solución para evitar tantos problemas?

Solución posible en manos del SII:

- Podría interpretarse que se entenderá que el acuse de recibo o la validez de la factura permita el uso del crédito fiscal en el período de emisión, **siempre que no haya sido rechazada** dentro del plazo de ocho días, previo a la presentación de la declaración mensual.
- Ello considerando que “siempre” al momento que el destinatario de una factura electrónica presenta la declaración mensual de IVA, el plazo de los ocho días estará vencido.
- Con ello se corregiría la distorsión entre la generación del débito y el crédito fiscal, en una operación de compra y venta entre contribuyentes de IVA, que en la emisión “en papel” era simultánea.



Un ejemplo de facturación errónea “consentida”

¿Se puede emitir una factura cumpliendo todas las normas, aun cuando éste documento sea ideológicamente falso (por servicios improcedentes o mercaderías jamás vendidas)?

- ✓ Transportes XX emite una factura por la suma de \$3.000.000 a empresa YY, que señala que el documento no corresponde, ya que dicha empresa de transporte no ha prestado servicios a su empresa, por lo cual realiza el reclamo del documento y solicitud de nota de crédito respectiva, pero con posterioridad a los ocho días de recibida la mencionada factura.
- ✓ Posteriormente, el área contable de la empresa YY procede a comunicarse con la empresa de transportes, quienes señalan que dicho documento fue emitido a petición de una persona natural, quien sí les prestó el Servicio a YY....
- ✓ Transportes XX facilitó una factura para el cobro de un servicio no prestado, es decir, es una factura “ideológicamente falsa”.
- ✓ ¿Que significa esto?
 - ✓ Un problema para el receptor del documento; una actitud o acción de elusión
 - ✓ Se salva rechazando la mencionada factura, pero para eso sólo tiene 8 días.

Falta una instancia que permita rechazo fuera del plazo, pero que sea justificadamente.



Proceso de control de la cesión de facturas

La cesión de facturas consiste en transferir el dominio de una factura a un tercero, cediendo el crédito o el monto de la factura o bien en entregar la cobranza a un tercero, lo cual se encuentra establecido en la Circular 56/2013. Este sistema busca financiar a las Pymes que muchas veces no pueden acceder a préstamos bancarios.

Debido a lo anterior, es que el Servicio de Impuestos Internos generó una plataforma virtual en la cual se pueden publicar las facturas que se quieren ceder para que puedan ser vistas por las empresas de factoring o leasing.

Para que se materialice la publicación, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- El documento debe estar correctamente recibido en el SII.
- Debe poseer acuse recibo de mercaderías y/o servicios prestados.
- No debe estar informado con forma de pago contado o gratuito.
- No debe estar previamente cedida electrónicamente.
- No debe estar anulada por una Nota de Crédito electrónica.



¿Qué falta?

Secuencia del análisis...





Comunicación de situaciones anómalas al SII

Compartir

Denuncias sobre evasión

En esta opción podrá dar aviso al SII de casos de contribuyentes que no cumplen la normativa tributaria. Además, a través de esta opción podrá enviar documentación que acredite su denuncia.

- **Denuncias de evasión**
En esta opción podrá comunicar al Director Regional del SII que corresponda, casos de evasión de impuestos.
- **Complementa información de denuncias anteriores**
Si usted envió previamente una denuncia y desea agregar nuevos antecedentes, podrá hacerlo a través de esta opción.
- **Preguntas frecuentes sobre denuncias de evasión**
En esta opción se responden las consultas más frecuentes sobre el proceso de envío y recepción de denuncias al SII.
- **Denuncias de factura con mérito ejecutivo**
En esta opción podrá comunicar al Director Regional del SII que corresponda, denuncias por incumplimiento de las normas de la factura con mérito ejecutivo.



Datos que se solicitan en la denuncia

A QUIEN DENUNCIA

El SII podrá realizar una investigación adecuada si Ud. aporta más antecedentes respecto al denunciado.

a) Nombre o Razón Social de contribuyente denunciado

b) Rut del denunciado

 -

d) Región del denunciado

d) Comuna del denunciado

e) Domicilio del denunciado

f) Teléfono del denunciado

 -

(Ej: 2 - 3951115)

Agregue otra información que permita ubicar al denunciado

Continuar





Constancia de la denuncia

 Facilitando el cumplimiento tributario	N° 642290-K
RECEPCION DE DENUNCIA	
<p>El Servicio de Impuestos Internos ha recibido satisfactoriamente su denuncia de evasión tributaria.</p> <p>Según dispone la legislación tributaria, el Servicio de Impuestos Internos no puede informar del resultado de la investigación generada por la denuncia, por lo que las acciones efectuadas se mantendrán en reserva. De igual forma, su identidad y los datos entregados serán mantenidos en estricta confidencialidad por parte de los investigadores del SII.</p> <p>Recuerde que en la medida de que los datos aportados sean de mayor calidad se lograrán mejores resultados en la investigación correspondiente.</p> <p>Si usted posee nuevos antecedentes o pruebas, podrá aportarlos en todo momento a través de las siguientes alternativas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Carta por Correo Certificado, dirigido a: Director Regional de Santiago Poniente Servicio de Impuestos Internos, Romero 3226, Estación Central. Referencia: 642290-K• Utilizar la aplicación "Agregar nuevos antecedentes a denuncias anteriores", en la opción DENUNCIAS de nuestro sitio web (www.sii.cl). <p>El Servicio de Impuestos Internos agradece la colaboración prestada y le informa que la denuncia respectiva fue remitida al Director Regional correspondiente para su revisión.</p> <p>Santiago, 11 de Enero de 2019.</p> <p style="text-align: center;"><input type="button" value="Finalizar"/></p>	

Puede imprimir este aviso como comprobante.

Un ejemplo de factura generada fraudulentamente

- Un contribuyente emite una factura exenta a un determinado receptor, digamos Cliente X.
- Pero éste emisor no existe en la realidad, es una creación virtual de contribuyente, que ha pasado los requisitos para iniciarse como emisor en la plataforma del SII (**red preparada para acciones delictivas**).
- El fin, es emitir documentos que queden como “títulos ejecutivos”, con los cuales acude a distintos factoring para intentar ceder a cambio de pagos.
- Si alguno de éstos factoring no realiza una adecuada investigación de la viabilidad del documento, se genera la estafa en su contra.
- Pero el factoring iniciará acciones de cobranza contra el Cliente X, quien NO rechazó la factura dentro de los ocho días y tampoco “cuestionó o reaccionó” al aviso de cesión del documento.
- Esto termina en un proceso legal que toma como sustento un documento emitido legalmente, que tiene mérito ejecutivo, pero que le corresponde al Cliente X demostrar que no es pertinente: el falso.





Relato del caso real

- Se utiliza una empresa que no es real, pero sí ha realizado toda la formalización para generar documentos electrónicos.
- Esta empresa emitió factura exenta el 14.12.2018 a un contribuyente, por asesoría (más encima, era asesoría tributaria). La factura estaba emitida a un contribuyente que tiene el fundo en la sexta región y su matriz en Santiago.
- El destinatario de la factura **NO rechazó la factura** dentro de los ocho días.
- En enero de 2019, acuden a un factoring para ceder la factura, que obviamente estaba lícitamente emitida y era un “título ejecutivo”, ya que no se había rechazado. Además, por lo relatado por el contribuyente utilizado como cliente, habían correos que se presentaron al factoring con el nic de la empresa (correos que decían que la factura estaba aceptada).
- Por suerte, la empresa de factoring buscó validar nuevamente la factura antes de adelantar el dinero al cedente, comunicándose con nuestro cliente, que inmediatamente indicó que esa factura no correspondía.
- Se hace la denuncia al sitio del SII.
- Dos días después, nuevamente otra empresa de factoring llama a nuestro cliente y la situación se repite, no consumándose la estafa pretendida.

Otro ejemplo: Un tema que la plataforma no debió permitir

- Una empresa A fue absorbida por otra que denominaremos B, en enero de 2018. En dicha oportunidad se comunico al SII la fusión.
- Se le comunicó al SII, con form. 2117, la renuncia al sistema de factura electrónica. Además el SII indica en el RUT de la empresa A que: **“Con fecha 22.02.2018 se procedió a desafiliar del sistema de facturación electrónica al contribuyente.”**
- **Lo malo:**
 - El **12.11.2018**, un proveedor emite una factura a la empresa A, que como ya sabemos está fenecida en enero de 2018, con característica de pago: “crédito pago venta 30 días”.
 - El sistema de facturación electrónica “no rechaza la emisión”.
 - El emisor cede la factura a un factoring y el 02 de enero de 2019, le notifican a la empresa A que es deudora de un documento **con título ejecutivo irreal.**

¿De quién es la responsabilidad?



¿Cuáles son los requisitos para tener derecho a utilizar el IVA de una factura?

- Tener la factura fidedigna que acredite el IVA, a nombre del contribuyente.
- Que la compra esté destinada a generar operaciones gravadas con IVA.
- Que tales compras sean para formar parte del activo realizable o activo fijo y aquellas relacionadas con gastos de tipo general, que digan relación con el giro o actividad del contribuyente.
- Que se concrete el acuse recibo del documento y forme parte del Registro de Compra y Venta (RCV).
- Obviamente, dado que los registros tienen alimentación automática, cuando hay documentos que son rechazados o modificados por nuevas emisiones sucesivas, se distorsiona el soporte de las operaciones.

Ejemplo:

- Emito en el mes 1, el día 30, una factura por mercadería que ya entregué. Obviamente no me la pagan.
- Pero el receptor me la rechaza el mes 2, dentro de los ocho días. Yo emisor, el mes 1 debo declarar el débito fiscal.
- Si el rechazo no procedía, dado que era un diferencia de precio, NO debo anular la factura, sino que emitir la correspondiente Nota de Crédito, pero el receptor NO podrá utilizar el crédito fiscal, ante lo cual exige una nueva factura.
- Pero para emitir una nueva factura tendría que anular la original, para lo cual “no tengo motivo”.
- Lo mismo podrá seguir sucediendo, dado que **no hay sanción por un “mal rechazo”** de una factura, dejando al emisor a merced del receptor (puede rechazar siempre la factura y así nunca tendré como emisor un título ejecutivo).
- Si no emite factura no puede cobrar. Salvo que inicie un proceso judicial de un documento que no tiene la calidad de título ejecutivo (que sería la primera factura mal rechazada).

Propuesta: Sancionar el “mal rechazo de facturas”, con lo cual se limpia el funcionamiento del sistema.



¿Qué pasa si hay una devolución de mercaderías más allá de los 90 días permitidos para rebajar el débito fiscal?

Art. 57 de la Ley del IVA:

“Los vendedores y prestadores de servicios afectos a los impuestos del Título II, del artículo 40 y del Párrafo 3° del Título III deberán emitir notas de crédito por los descuentos o bonificaciones otorgadas con posterioridad a la facturación a sus compradores o beneficiarios de servicios, como, **asimismo por las devoluciones** a que se refieren los números 2° y 3° del artículo N° 21.

Igualmente, los vendedores y prestadores de servicios deberán emitir notas de débito por aumentos del impuesto facturado.

Las notas mencionadas en los incisos anteriores deberán ser extendidas con los mismos requisitos y formalidades que las facturas y boletas, y en ellas deberá indicarse separadamente, cuando proceda, el monto de los impuestos del Título II, del artículo 40 y del Párrafo 3° del Título III que correspondan.”



¿Qué pasa si hay una devolución de mercaderías más allá de los 90 días permitidos para rebajar el débito fiscal?

Art. 21 de la Ley del IVA:

“Del impuesto determinado, o débito fiscal, se deducirán los impuestos de este Título correspondientes a:

- 1°.- Las bonificaciones y descuentos otorgados a los compradores o beneficiarios del servicio sobre operaciones afectas, con posterioridad a la facturación;
- 2°.- Las cantidades restituidas .”

¿Qué documento se deben emitir?

- Se puede facturar como una venta en vez de devolver...
- Se debe emitir la Guía de Despacho....
- El vendedor debe emitir Nota de Crédito...
- Se puede rebajar directamente el débito fiscal..





¿Hay delitos cometidos usando la plataforma del SII?

- Es responsabilidad del contribuyente el realizar sus operaciones y controlar sus efectos.
- El SII, solo pone a disposición la plataforma para cumplir la obligación legal de emisión y recepción de documentos tributarios electrónicos.
- Pero, ya conocemos el uso de esa plataforma para realizar estafas y ahora Uds. deben “extremar los controles”, como también sugerir que el SII siga buscando formas de proteger el actuar de los contribuyentes.



